



353

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Inter. 1500

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2018-0494-00  
**SOLICITANTE:** ANA MILENA ROMERO DUARTE  
**ACREEDORES:** ACREEDORES

**1. ASUNTO**

procede el Despacho a decidir dentro del presente asunto si se cumplió la carga impuesta en auto de fecha doce (12) de septiembre de 2019, o en su defecto si debe darse aplicación al instituto jurídico del Desistimiento Tácito de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1 MARCO JURÍDICO:**

El artículo 317 del Código General del Proceso (**Ley 1546 de 2012**), constituyo una sanción, contra el litigante que requerido para el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte, no la cumpla dentro de los **(30)** días siguientes, consistente en quedar sin efectos la demanda y ordenar la terminación de la actuación.

**2.2 MARCO FÁCTICO:**

Mediante auto de fecha doce (12) de septiembre de 2019, notificado mediante estado No. 34 del trece (13) del mismo mes y año el despacho requirió al deudor y su apoderado para que en el término de treinta (30) días procediera a cumplir con la siguiente carga:

- i) Se llevará a cabo todas las gestiones tendientes a notificar a los acreedores:
  - FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO
  - BANCO COMPARTIR
  - BANCO MUNDO MUJER S.A
  - LUZ NELLY RAMIREZ VARGAS
  - JOHANIT LÓPEZ GARZÓN
  - CARMENZA DIAZ BUITRAGO

REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
SOLICITANTE:  
ACREEDORES:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0494-00  
ANA MILENA ROMERO DUARTE  
ACREEDORES

- JOSÉ LEONARDO BALLESTEROS
  - ORLANDO ROA
  - LIGIA GARZÓN VEGA
  - ANA DELIA ROJAS
  - MARINA BARAJAS
  - LUISA PERILLA
- Edicto emplazatorio de las personas que se consideren con derechos a intervenir en el proceso.
- ii) Acreditará el cumplimiento de lo ordenado con relación a la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso en la sede y sucursales del deudor.
  - iii) Informará a los diferentes jueces del inicio del proceso de reorganización.
  - iv) Informará el trámite dado a los oficios No. 132 y 144 vistos en el expediente de folio 216 y 228.

Actuaciones que debía acreditar, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1 del CGP. El término para dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en la providencia antes citada se encuentra vencido.

Revisado el expediente, el despacho observa que la parte actora no dio cumplimiento en su totalidad a la carga procesal impuesta en el auto en mención, dado que solo acreditó lo ordenado en el numeral ii, pues respecto a las notificaciones de los acreedores no se allegó constancia alguna de las actuaciones surtidas.

Respecto al edicto emplazatorio se acreditó su cumplimiento conforme obra en el expediente a folios 320 y 349; y en cuanto al trámite de los oficios 132 y 144 se adelantó la gestión pertinente, no obstante, no fue posible la inscripción en los folios de matrícula No. 470-36390, 470-4523 y 470-84235.

De lo anterior se tiene que, si bien se realizaron algunas actuaciones, no se cumplió con todo lo ordenado por el despacho en el auto en mención, razón por la cual este despacho judicial considera que no le asiste ningún interés en trabar la relación jurídico procesal.

Debe decirse que el Desistimiento Tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
SOLICITANTE:  
ACREEDORES:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0494-00  
ANA MILENA ROMERO DUARTE  
ACREEDORES

35A

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)"

La Corte Constitucional en relación con el desistimiento tácito, ha reiterado:

"...no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo.<sup>1</sup>"

### 3. CONCLUSIÓN:

Así las cosas, y al no haberse dado cumplimiento al requerimiento judicial ordenado en auto del doce (12) de septiembre de 2019 se encuentran acreditados los presupuestos procesales para dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el Artículo 317 del CGP inciso 1, y decretar la terminación anormal del proceso por la inoperancia del deudor y su apoderado.

### 4. OTROS:

- Se incorporará al expediente las constancias de envío de la notificación remitida a la superintendencia de sociedades que informa la existencia del proceso, visible en el expediente a folio 311 y 326, así como el oficio proveniente de la Cámara de Comercio

<sup>1</sup> Sentencia C-1186 de 2008 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa. AV. Jaime Araujo Rentería).

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0494-00  
SOLICITANTE: ANA MILENA ROMERO DUARTE  
ACREEDORES: ACREEDORES

de Casanare Informa que se registró el proceso de reorganización, visible a folio 349.

- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal mediante oficio informa que no es posible inscribir la medida por no cumplirse con lo dispuesto en ley 1579 de 2012 como obra a folio 331, el cual se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

## 5. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,**

## 6. RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación surtida en la demanda de la referencia por haberse reunido los presupuestos exigidos en el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 1, conforme se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso especial de reorganización de pasivos iniciado por **ANA MILENA ROMERO DUARTE**, por desistimiento tácito.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso si las hubiere y para tal fin se librarán los oficios a que haya lugar y comuníquese a las autoridades correspondientes.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al solicitante. Por secretaría, efectúese la liquidación correspondiente e inclúyase como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**

**QUINTO: DESGLÓSENSE Y ENTRÉGUENSE** los documentos que requieran las partes, dejándose las anotaciones, copias y constancias respectivas.

**SEXTO: ORDENAR** la devolución de los procesos ejecutivos integrados al presente asunto a sus despachos de origen, para que continúe la ejecución. Dejar las constancias respectivas

REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
SOLICITANTE:  
ACREEDORES:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0494-00  
ANA MILENA ROMERO DUARTE  
ACREEDORES

350

**SÉPTIMO: INCORPORSE** y póngase en conocimiento de las partes las constancias de publicación del aviso obrantes a folios 307 - 309, 323, 324 y 327.

**OCTAVO: INCORPORSE** y póngase en conocimiento de las partes la constancia de notificación enviada a Superintendencia de Sociedades vista a folios 311 y 326.

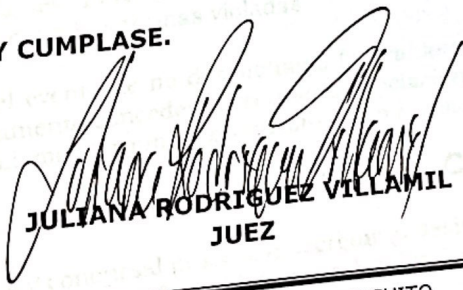
**NOVENO: INCORPORSE** y póngase en conocimiento de las partes las constancias de publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas que obra a folios 320 y 349.

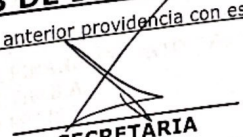
**DÉCIMO: INCORPORSE** y póngase en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la Cámara de Comercio de Casanare informa que se registró el proceso de reorganización, visible a folio 349.

**DÉCIMO PRIMERO:** Incorpórese la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal mediante el cual informa que no es posible inscribir la medida por no cumplirse con lo dispuesto en ley 1579 de 2012 como obra a folio 331.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
Monterrey, **13 DE DICIEMBRE DE 2019**  
~~Se notificó la anterior providencia con estado No 47~~  
  
SECRETARÍA

THE SECRETARY OF THE ARMY  
WASHINGTON, D. C. 20315  
OFFICE OF THE SECRETARY  
ATTENTION: THE SECRETARY  
DATE: 10/15/64

TO: THE SECRETARY OF THE ARMY  
FROM: THE SECRETARY OF THE ARMY  
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

9. [Illegible]

10. [Illegible]

11. [Illegible]